

## SENTENCIA DEL 23 DE MAYO DEL 2007, No. 142

**Sentencia impugnada:** Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, del 8 de junio del 2006.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Julio de Jesús Valdez Ciprián.

**Abogado:** Dr. Carlos Balcácer.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de mayo del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de revisión incoado por Julio de Jesús Valdez Ciprián, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo el 8 de junio del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Carlos Balcácer, abogado del impetrante en la lectura de sus conclusiones;

Oído al Dr. Cándido Simón Polanco, abogado de la parte interviniente en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto la instancia depositada por el Dr. Carlos Balcácer en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 12 de febrero del 2007, la cual termina así: **“Primero:** Declarar regular y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso extraordinario de revisión, por haber sido instaurado conforme a las reglas procesales; **Segundo:** En cuanto al fondo del mismo, acogerlo en toda su extensión, y por vía de consecuencia: a) Anular la sentencia No. 514-2006, de fecha ocho (8) del mes de junio del año dos mil seis (2006), rendida por la honorable Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Santo Domingo, por las articulaciones precedentemente enunciadas; b) Luego, dictar una sentencia propia de la Sala sobre el caso, ante las ostensibles inobservancias enunciadas, razón de un nuevo juicio, a los fines de hacer una nueva y renovada valoración de las pruebas testimoniales y documentales, según reza la motivación de la instancia recursiva; **Tercero:** Ordenar la libertad del recurrente, por el efecto anulador de la decisión a intervenir; **Cuarto:** Que la decisión a intervenir sea notificada a las partes litigantes e inserta en el Boletín Judicial, para los fines legales correspondientes”;

Visto la resolución emitida por esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia el 13 de marzo del 2007, cuya parte dispositiva dice lo siguiente: **“Primero:** Declara admisible la revisión de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 8 de junio del 2006, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Fija la audiencia para conocer de la misma el día 11 del mes de abril del año en curso, a las 9:00 horas de la mañana; **Tercero:** Ordena que la presente sea comunicada al Procurador General de la República y a las partes interesadas y publicada en el Boletín Judicial”;

Visto la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo el 8 de junio del 2006, cuya revisión se está solicitando y que tiene el siguiente dispositivo: **“PRIMERO:** Se declara como al efecto declaramos, al imputado Julio Jesús Valdez Ciprián de generales que constan en el proceso

culpable de haber transgredido las disposiciones establecidas en la Ley 2859 sobre Cheques, modificada por la Ley 6200 del año 2003, en perjuicio de Odalis González González, en consecuencia se le condena a un (1) año de prisión correccional y al pago de una multa de Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00); **SEGUNDO:** Condenar, como al efecto condenamos, las costas penales del procedimiento de oficio; **TERCERO:** Declarar, como al efecto declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en actor civil, interpuesta por la señora Odalis A. González González, por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial Dr. Cándido Simón Polanco, en contra de la parte imputada Julio Jesús Valdez Ciprián, por haber sido hecha de conformidad con la ley que rige la materia; **CUARTO:** En cuanto al fondo de la referida constitución, se condena al señor Julio Jesús Valdez Ciprián, al pago de una indemnización de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), como justa reparación por el daño causado; y al pago de la restitución del valor del cheque No. 000187, de fecha 3 de octubre del 2005, ascendente a un valor de Un Millón Trescientos Mil Pesos (RD\$1,300,000.00), a favor de Odalis A. González González; **QUINTO:** Condenar, como al efecto condena al justiciable Julio Jesús Valdez Ciprián, al pago de las costas civiles del procedimiento, distrayendo las mismas a favor y provecho del Dr. Cándido Simón Polanco, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** La presente sentencia vale notificación para las partes presentes y representadas”;

Visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales refrendados por la República Dominicana, así como los artículos 428, 429, 430 y 431 del Código Procesal Penal y 2 de la Ley 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal instituido por la Ley 76-02; Atendido, que con motivo de un querrelamiento formulado por Odalis González González, por violación de la Ley 2859 sobre Cheques, en contra de Julio de Jesús Valdez Ciprián, fue apoderada la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, cuyo titular dictó la sentencia objeto de la revisión que se examina, ya mencionada;

Atendido, que la misma quedó consolidada por sendas resoluciones dictadas por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 18 de agosto del 2006 y de esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia 31 de octubre del 2006, que declararon inadmisibles los recursos de apelación y casación respectivamente, incoados por el hoy impetrante en revisión de la sentencia del Juez de Primer Grado;

Atendido, que el imputado Julio de Jesús Valdez Ciprián, que por órgano de su abogado, Dr. Carlos Balcárcer, sustenta su solicitud de revisión en lo siguiente: **“Primer Medio:** Numeral 3, artículo 328 del Código Procesal Penal; **Segundo Medio:** Numeral 7 del artículo 428 del Código Procesal Penal”;

Considerando, que en los dos medios en que se ampara la solicitud de revisión, el impetrante sostiene que las sentencias de los tribunales del Orden Judicial deben bastarse así mismo y en ellas deben contar que se han cumplido todas las formalidades de ley, ya que su inobservancia las invalida totalmente, y su sanción es la nulidad de las mismas; que en la especie, continua el exponente, la sentencia que lo condenó, objeto de la presente solicitud de revisión, contiene flagrantes violaciones, como son las de no haber sido dictadas en nombre de la República y no contener la mención de haber sido pronunciada en “audiencia pública”, como lo exige el artículo 335 del Código Procesal Penal, y el artículo 17 de la Ley de Organización Judicial;

Considerando, que el artículo 428 del Código Procesal Penal abre la posibilidad de revisar una sentencia que condena a un imputado conforme lo señala en su ordinal 7mo. Que: “Cuando después de una condenación sobreviene o se revela un hecho... que por su naturaleza demuestren la inexistencia del hecho”;

Considerando, que el impetrante está alegando hechos que no fueron ponderados, ni en la apelación, ni tampoco argüidos como medios de casación, por lo que ambas jurisdicciones convalidaron la sentencia de primer grado, que contiene violaciones esenciales, que la invalidan, por tanto resulta que el imputado está guardando prisión en virtud de una sentencia afectada de nulidad; prisión que no está sustentada en una base legal; Considerando, que en virtud de todo lo antes expresado se impone que se celebre un nuevo juicio a fin de que se regularice la situación jurídica del impetrante.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar la revisión de la sentencia dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo el 8 de junio del 2006, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior de este fallo;

**Segundo:** Ordena la celebración de un nuevo juicio por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, para que haga una nueva valoración de las pruebas; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)